



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-34-GDEBA-SSCHMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Abril de 2019

Referencia: S/ EX-2018-29605523-GDEBA-DGTYAMJGM

VISTO el EX-2018-29605523-GDEBA-DGTYAMJGM, las Leyes N° 24.557, N° 26.773 y N° 27.348 con sus normas complementarias y reglamentarias, los Decretos N° 3.858/07, N° 721/13, N° 923/14, N° 34/18 y las Resoluciones del entonces Secretario de Personal y Políticas de Recursos Humanos N° 7/14 y N° 1/15, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3.858/07, la Provincia de Buenos Aires retornó al Sistema de Autoseguro de Riesgos del Trabajo, previsto en la Ley N° 24.557, ratificando el Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro entre la Provincia de Buenos Aires y Provincia A.R.T. S.A., de fecha 6 de diciembre de 2007; Que por su parte, el Decreto N° 923/14 establece que a partir del 1° de Noviembre de 2014 quedan comprendidos en el Régimen de Autoseguro previsto en la Ley N° 24.557 concordantes y modificatorias, todo el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, entidades descentralizadas, autárquicas, los Organismos de la Constitución e Instituciones de Seguridad Social, cualquiera sea el régimen estatutario, incluido el personal regido por Convenciones Colectivas de Trabajo, entendiéndose en tal sentido al Personal Superior, de la Planta Permanente con y sin Estabilidad y el Personal Temporario, así como becarios y pasantes que realicen tareas en ámbitos laborales del sector público provincial;

Que, asimismo, el decreto preceptúa que las Direcciones Generales de Administración de cada Ministerio o Secretaría, o la repartición que haga sus veces, serán las responsables de pagar las prestaciones dinerarias del régimen de Autoseguro de Riesgos del trabajo que correspondan al personal del organismo, y están habilitadas a autorizar estas últimas independientemente del monto de las mismas;

Que la Ley N° 14.997 dispone la adhesión de la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.348, complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo;

Que la Ley N° 27.348, establece que la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la

instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y el otorgamiento de las prestaciones dinerarias en forma previa a dar curso a cualquier acción judicial ante los tribunales locales, fundada tanto en la Ley N° 24.557 cuanto en la opción por la vía del derecho civil que se encuentra contemplada en el artículo 4°, parte final, de la Ley N° 26.773;

Que el artículo 37 de la Resolución SRT N° 298/17 ordena que, la actividad profesional desarrollada por los abogados que patrocinen al trabajador o sus derechohabientes en los procedimientos establecidos en la Ley Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación, devengará honorarios a cargo del Empleador Autoasegurado, sólo en el caso en que el damnificado concurra al proceso con su letrado patrocinante particular; por el contrario, no devengará honorarios la actuación de los letrados patrocinantes al Servicio de Patrocinio Gratuito que asista al damnificado;

Que la norma referida establece, respecto de los honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de los trabajadores o derechohabientes, que por su labor profesional, resultarán de aplicación los porcentajes previstos en las disposiciones de las leyes de aranceles de cada jurisdicción; ello únicamente en el caso de que su actuación resultare oficiosa y se hubiere reconocido total o parcialmente la pretensión reclamada por el damnificado en el procedimiento ante las Comisiones Médicas;

Que, por su parte, la Ley N° 14.967, que regula los honorarios que deben percibir los abogados y procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o en gestiones administrativas y por presentaciones extrajudiciales, fija para los supuestos de acuerdos extrajudiciales un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las escalas fijadas para los mismos asuntos por trámite judicial;

Que, en función de la progresión señalada en la Ley N° 14.967, resulta necesario fijar el monto de los emolumentos a percibir por los abogados patrocinantes por su labor oficiosa ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en un cinco por ciento (5%) del monto reconocido y convenido para el agente;

Que el pago de dichos honorarios estará a cargo de las Direcciones Generales de Administración o quien haga sus veces, del Ministerio, Secretaría u Organismo al que pertenece el agente;

Que, asimismo, la Ley N° 27.348 dispone que pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la Ley N° 20.744 las resoluciones homologatorias y aquellos decisorios de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales que en ese marco se dicten y no fueren motivo de recursos por las partes;

Que resulta conveniente asentar que a las audiencias de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales deberán concurrir los agentes afectados o sus derechohabientes con el debido patrocinio letrado, un representante del empleador autoasegurado y funcionarios de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, conforme la Resolución SRT N° 298/17;

Que, por otra parte, el Decreto N° 721/13 estableció el portal www.rrhh.gba.gov.ar, que integra y complementa el Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE), creado por Decreto N° 1.643/07, como el sitio indicado para todas las comunicaciones e interacciones entre los agentes de la administración pública provincial, incluyendo todos los regímenes estatutarios y escalafonarios, con el Organismo Central de Administración de Personal y los Organismos Sectoriales de Personal;

Que por Resolución del entonces Secretario de Personal y Políticas de Recursos Humanos N° 7/14, se encomendó a los Organismos Sectoriales de Personal presentar mensualmente una declaración jurada con la información relativa a los agentes a su cargo incluidos en el Régimen de Autoseguro, y migrar los datos de los agentes comprendidos en la nómina al Sistema Provincial de Administración de Personal; se implementó la expedición de una credencial para la acreditación de cobertura del autoseguro, y se reguló la denuncia del siniestro;

Que la Resolución del entonces Secretario de Personal y Política de Recursos Humanos N° 1/15 estableció el portal www.rrhh.gba.gov.ar como herramienta de intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información, atinentes al régimen de Autoseguro de Riesgos del Trabajo, entre los diferentes actores del régimen del Autoseguro; teniendo el mismo carácter de notificación fehaciente;

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.095/16 modifica el artículo 2° del Decreto N° 3.858/07, designando al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Capital Humano, como autoridad de aplicación del Régimen de Autoseguro de Riesgos del Trabajo;

Que a partir de la sanción de la nueva Ley de Ministerios N° 14.989, con fecha de entrada en vigencia 1° de enero de 2018, la Subsecretaría de Capital Humano pasó a depender del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, en atención a la modificación de las estructuras gubernamentales, los cambios normativos originados por la Ley Complementaria de Riesgos del Trabajo N° 27.348 y regulaciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), deviene pertinente derogar las disposiciones de la Resolución N° 7/14;

Que tomaron la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 34/18 y por el artículo 2° del Decreto N° 1095/16;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar la Resolución del entonces Secretario de Personal y Política de Recursos Humanos N°7/14, de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la forma de acreditación de la condición de agente autoasegurado que como Anexo I (IF-2018-29927791-GDEBA-SSCHMJGM) integra la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el procedimiento de denuncia de siniestro o contingencia que como Anexo II (IF-2019-08390576-GDEBA-SSCHMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el procedimiento de cálculo de la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) que como Anexo III (IF-2019-08390487-GDEBA-SSCHMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, cuando el agente concurra al procedimiento ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con letrado patrocinante particular, los emolumentos devengados por la actuación profesional oficiosa del letrado deberán fijarse en un cinco por ciento (5%) de monto convenido para el agente.

La factura del letrado deberá ser presentada ante la Dirección General de Administración o quien haga sus veces del Organismo empleador.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a los Organismos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 923/14, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MAGGI Daniel Jorge
Date: 2019.04.04 15:25:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Jorge Maggi
Subsecretario
Subsecretaría de Capital Humano
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.04 15:25:53 -03'00'